

CONVENIO AL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA DE FECHA 24 DE ENERO DE 2017 (EL "CONVENIO"), QUE CELEBRAN EL ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LUIS FERNANDO BORJÓN FIGUEROA (EN LO SUCESIVO EL "ORGANISMO") Y TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, JORGE ALBERTO JURADINI RUMILLA (EN LO SUCESIVO "TELECOMM") CON LA SOCIEDAD CON PROPÓSITO ESPECÍFICO DENOMINADA "ALTÁN REDES", S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA POR EUGENIO GALDÓN BRUGAROLAS (EN LO SUCESIVO EL "DESARROLLADOR") Y, CONJUNTAMENTE CON EL ORGANISMO Y CON TELECOMM, LAS "PARTES"), DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de enero de 2017, las Partes celebraron el Contrato de Asociación Público-Privada (el "Contrato APP") objeto del concurso internacional número APP-009000896-E1-2016.
2. Con fecha 3 de marzo de 2017, el Desarrollador solicitó al Organismo celebrar un convenio por escrito al Contrato APP a efecto de prorrogar, en términos de la Cláusula 3 del Contrato APP, los plazos para el cumplimiento de las condiciones suspensivas incluidas en los numerales 3.1 a 3.4 de la Cláusula 3, del Contrato APP.
3. Con fecha 6 de marzo de 2017, el Organismo notificó a las Partes la resolución, mediante la cual resolvió la procedencia de la prórroga solicitada por el Desarrollador, conforme a las consideraciones expuestas en la misma.

DECLARACIONES

1. Declara el Organismo, a través de su Director General que:
 - 1.1. Es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de marzo de 2016, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), cuyo objeto es realizar las acciones tendientes a garantizar la instalación de la red pública compartida de telecomunicaciones y otras, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por sí, a través de terceros, o en asociación público privada de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 3° de su decreto de creación, a fin de impulsar el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones. 4
 - 1.2. Su Director General cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo establecido en el Contrato APP. 2

- 1.3. Es su intención prorrogar los plazos para el cumplimiento de las condiciones suspensivas establecidas en los numerales 3.1 a 3.4 del Contrato APP, atento a las consideraciones expuestas en la resolución referida en el numeral 3 del capítulo de Antecedentes.
2. Declara Telecomm, a través de su Director General que:
 - 2.1. Es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto publicado en el DOF de fecha 20 de agosto de 1986 y reformado por diversos decretos publicados en el mismo medio informativo el 17 de noviembre de 1989, 29 de octubre de 1990, 6 de enero de 1997 y 14 de abril de 2011, agrupado en el sector coordinado por la SCT, cuyo objeto es la prestación del servicio público de telégrafos, giros telegráficos, radiotelegrafía, y telecomunicaciones de acuerdo con las funciones a que se refiere el artículo 3º de su decreto de creación.
 - 2.2. Su Director General cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el Contrato APP.
 - 2.3. Es su intención prorrogar los plazos para el cumplimiento de las condiciones suspensivas establecidas en los numerales 3.1 a 3.4 del Contrato APP.
3. Declara el Desarrollador, a través de su representante legal, que:
 - 3.1. Es una sociedad mercantil con propósito específico en términos de los artículos 91 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, 104 y 105 de su Reglamento, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en el instrumento público número 54,710, de fecha 5 de diciembre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Marco Antonio Espinoza Rommyngth, titular de la notaría pública número 97 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número N-2016039232.
 - 3.2. Su representante cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente Convenio, mismas que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas ni restringidas en forma alguna, lo que acredita con el instrumento público número 54,710, de fecha 5 de diciembre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Marco Antonio Espinoza Rommyngth, titular de la notaría pública número 97 de la Ciudad de México.
 - 3.3. Es su intención prorrogar los plazos para el cumplimiento de las condiciones suspensivas establecidas en los numerales 3.1 a 3.4 del Contrato APP.

Expuesto lo anterior, las Partes están de acuerdo en celebrar este Convenio de conformidad con lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Términos definidos e interpretación.

1.1. Las Partes convienen que los términos que aparezcan con inicial mayúscula en este Convenio tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato APP, salvo que de otra forma se indique en el presente.

1.2. Todos los encabezados utilizados en el presente Convenio son únicamente para facilitar su referencia y no deben tomarse en cuenta para la interpretación del mismo.

Cláusula 2. Objeto del Convenio

2.1 En virtud del presente Convenio y de conformidad con la Cláusula 3 del Contrato APP, las Partes acuerdan prorrogar los plazos previstos y referidos en la Cláusula 3 del Contrato APP, por un plazo igual a los originalmente establecidos en dichas cláusulas.

2.2 Los plazos relacionados o sujetos al cumplimiento de las condiciones suspensivas referidas en la Cláusula 3 del Contrato APP, deberán entenderse prorrogados por plazos iguales a los originalmente establecidos, en términos de lo convenido en el último párrafo de la misma.

Cláusula 3. No Novación.

3.1 Las Partes acuerdan que todas las cláusulas, estipulaciones, términos y condiciones del Contrato APP y sus anexos que no hayan sido modificadas como consecuencia del presente Convenio subsisten sin variación alguna, por lo que en términos de lo previsto en el artículo 2213 del Código Civil Federal, este Convenio no constituye novación del Contrato APP.

Cláusula 4. Notificaciones.

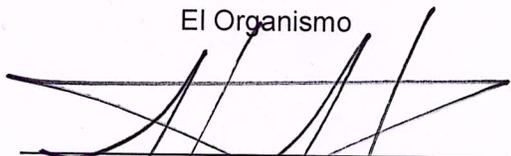
4.1 Toda notificación relacionada con el presente Convenio deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 37 del Contrato APP.

Cláusula 5. Legislación aplicable.

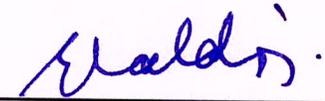
El presente Convenio se rige por las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias de los Estados Unidos Mexicanos. Para lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Público Privadas, así como su Reglamento.

El presente Convenio es suscrito en cuadruplicado en la Ciudad de México, por el Organismo, el Desarrollador y Telecom, con fecha 6 de marzo de dos mil diecisiete.

El Organismo


Organismo Promotor de Inversiones en
Telecomunicaciones
Por: Luis Fernando Borjón Figueroa
DIRECTOR GENERAL

El Desarrollador


Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.
Por: Eugenio Galdón Brugarolas
REPRESENTANTE LEGAL

Telecomm


Telecomunicaciones de México
Por: Jorge Alberto Juraidini Rumilla
DIRECTOR GENERAL

Esta hoja forma parte del CONVENIO AL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA DE FECHA 24 DE ENERO DE 2017 QUE CELEBRAN EL ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL Y TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL CON LA SOCIEDAD CON PROPÓSITO ESPECÍFICO DENOMINADA "ALTÁN REDES", S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA POR EUGENIO GALDÓN BRUGAROLAS.

2